

**ARTICULADO DE LEY
DE PRESUPUESTOS 2015**



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Ley Número 4/ 2014, de fecha 16 de Diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico Dos Mil Quince.

PREAMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado para 2015, se elaboran en el marco del Decreto 72/2014, de 21 de mayo, sobre las Medidas Económicas y Financieras para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas en el Trienio 2014-2016. En este contexto, el principal objetivo es alcanzar una senda de sostenibilidad de las finanzas públicas, la implementación del Sector Productivo y Social, en línea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Para facilitar el logro de dicho objetivo, la elaboración del Presupuesto 2015 se basó en un Marco Fiscal Integral de Mediano Plazo para Guinea Ecuatorial (MFIMPGE) que abarca el período 2014-2020. Esta herramienta permitirá a las autoridades económicas evaluar un conjunto de aspectos muy relevantes para guiar las decisiones sobre las asignaciones presupuestarias.

II

En lo relacionado con la actividad económica, al primer semestre de 2014, se ha registrado una caída interanual del 1,5%, determinado principalmente por la caída de la producción del crudo y por la desaceleración del ritmo de los gastos de inversiones al culminar la primera fase del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social con la construcción de las infraestructuras económicas de base. Este retroceso se inscribe en un marco de lenta recuperación del crecimiento económico mundial, especialmente de la eurozona. La tasa de variación del PIB sería del orden del -2,2%, frente a -7,6% registrado en 2013. Por su parte, el PIB del sector hidrocarburos alcanzaría -2,9%, en comparación con la fuerte contracción de -15,3% del año anterior.

De acuerdo con las previsiones del Ministerio de Hacienda y Presupuestos, en el año 2015 nuevamente habría una contracción del PIB de -1,5%, debido al ciclo decreciente en que ha entrado la producción de hidrocarburos. No obstante, al igual que en 2014, el PIB del sector no hidrocarburos crecería en 2,1%.

La recuperación de la actividad económica en el resto del mundo va a consolidarse, pasando desde un 3% en 2013 a un 3,6% en 2014 y 3,9% en 2015, según las previsiones del FMI. El precio del petróleo en 2014 y 2015 se mantendría en promedio en los niveles actuales,



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

estabilidad que también se observará en el precio de otros hidrocarburos relevantes para la economía ecuatoguineana, tales como el gas natural licuado y el Metanol.

III

En el ámbito tributario, la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas, la gran mayoría de las cuales son las que habitualmente recoge esta norma y el Decreto 72/2014, medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario, en cuanto a su capacidad de recaudación.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para las empresas beneficiarias de exenciones fiscales en todas sus modalidades, se excluye su exoneración en todos los tramos y sectores de la actividad, excepto las determinadas por la misma Ley Tributaria en vigor.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, las medidas incluidas son la actualización, al 3%, de la Cuota Mínima Fiscal aplicable sobre la facturación o renta global obtenida por la empresa durante el ejercicio fiscal precedente, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2015.

También se procede a la actualización de la cuantía de las tasas por Peaje, para mejorar la autofinanciación de la empresa pública gestora de los peajes y mantenimiento de la red de carreteras nacionales.

La realización de estas previsiones y el logro de estos objetivos contribuirán de manera significativa a materializar y culminar el programa de desarrollo económico y social “Horizonte 2020”, orientado a la diversificación económica y a la mejora en las condiciones socioeconómicas de la población, enfatizando la necesidad de sentar las bases para un crecimiento económico inclusivo que fortalezca la capacidad de generación de empleo.

IV

En su virtud, debidamente aprobada por la Cámara de los Diputados y del Senado en su Segundo Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Bata en el año 2014 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Fundamental del Estado, Sanciono y Promulgo la presente:

Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 1º.-

Se integran en los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos y Empresas Públicas del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social, en anexo.
- d) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica, y
- e) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.

Artículo 2º.-

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2015, en sus Capítulos de Ingresos, Gastos y Financiación. Las Entidades y Organismos Autónomos presentarán, en sus respectivos presupuestos, los detalles de los capítulos de ingresos y gastos en los términos recogidos en esta Ley.

Uno. Para la Administración Central del Estado los capítulos señalados en el párrafo anterior se cifran en DOS BILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2.684.946.654.849.-) Francos CFA en Ingresos, DOS BILLONES, NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (2.922.950.542.000.-) de Francos CFA en Gastos, y un Déficit de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRES MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UNO (238.003.887.151.-) de Francos CFA en financiación, resultando un presupuesto equilibrado.

Dos. Para la ejecución de los programas y obligaciones integrados en los estados de gastos de la Administración Central del Estado y sus Organismos Públicos, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a IX por importe consolidado de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (865.850.468.000) Francos CFA, según la siguiente distribución:



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

SECCION	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MONTO
1	JEFATURA DE ESTADO	37.004.231.000
2	SENADO	6.859.620.000
3	CAMARA DE LOS DIPUTADOS	5.884.032.000
4	PODER JUDICIAL Y FISCALIA	2.597.017.000
5	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	490.632.000
6	CAJA AUTONOMA Y AMORTIZ. DEUDA PUBLICA	-44.090.000.000
7	OBLIGACIONES DIVERSAS (sin las Inversiones)	414.503.588.000
11	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	16.772.748.000
12	ASUNTOS EXTERIORES Y COOP.	23.478.285.000
13	JUSTICIA, CULTO E INSTIT. PENITENCIARIAS	3.566.418.000
14	DEFENSA NACIONAL	82.384.566.000
15	INTERIOR Y CORPORACIONES LOCALES	14.484.285.000
16	HACIENDA Y PRESUPUESTOS	124.472.646.000
17	EDUCACION Y CIENCIA	39.735.048.000
18	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	47.682.292.000
19	OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	3.569.296.000
20	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.504.424.000
21	AGRICULTURA Y BOSQUES	11.168.980.000
23	MINAS, INDUSTRIA Y ENERGIA	21.298.603.000
24	INFORMACION, PRENSA Y RADIO	4.250.147.000
25	ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD DE GENERO	2.676.131.000
26	TRANSPORTES, TECNOLOGIA, CORREOS Y TELECOM.	2.549.113.000
27	FUNCION PUBLICA Y REFORMA ADMINISTRATIVA	2.703.793.000
28	ECONOMIA, PLANIFICACION E INV. PUB.	4.503.155.000
29	JUVENTUD Y DEPORTES	17.144.045.000
30	PESCA Y MEDIO AMBIENTE	3.042.837.000
31	COMERCIO Y PROMOCION EMPRESARIAL	3.346.084.000
32	SEGURIDAD NACIONAL	5.984.736.000
33	AVIACION CIVIL	2.179.717.000
34	CULTURA Y TURISMO	3.103.999.000
TOTAL		865.850.468.000

Artículo 3º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los Ingresos, Gastos y Financiación se presentan en las siguientes letras:



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

LETRA "A".- INGRESOS

TITULO I.-	INGRESOS NO PETROLEROS	F.CFA	419.526.629.169
CAPITULO I.-	INGRESOS TRIBUTARIOS	F.CFA	253.101.920.752
CAPITULO II.-	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	F.CFA	166.424.708.417
TITULO II.-	INGRESOS PETROLEROS	F.CFA	2.265.420.025.680
CAPITULO I.-	INGRESOS TRIBUTARIOS	F.CFA	664.701.508.680
CAPITULO II.-	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	F.CFA	1.600.718.517.000
TOTAL	INGRESOS	F.CFA	2.684.946.654.849

LETRA "B".- GASTOS

TITULO I.-	GASTOS CORRIENTES	F.CFA	971.950.468.000
CAPITULO I.-	REMUNERACIONES DEL PERSONAL	F.CFA	127.459.484.000
CAPITULO II.-	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	F.CFA	561.499.384.000
CAPITULO III.-	GASTOS FINANCIEROS	F.CFA	1.650.000.000
CAPITULO IV.-	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	F.CFA	236.341.600.000
CAPITULO IX.-	INTERESES SOBRE LA DEUDA	F.CFA	45.000.000.000
TITULO II.-	GASTOS DE INVERSIONES	F.CFA	1.951.000.000.000
CAPITULO V.-	FINANCIACION PROYECTOS VARIOS	F.CFA	1.800.000.000.000
CAPITULO V.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMP. PUB.	F.CFA	150.000.000.000
CAPITULO V.-	COFINANCIACION PROYECTOS VARIOS	F.CFA	1.000.000.000
TOTAL	GASTOS	F.CFA	2.922.950.468.000

LETRA "C".- FINANCIACION

TITULO I.-	EMPREST., DEUDA EXT. E INT.	F.CFA	-106.000.000.000
CAPITULO IX.-	AMORTIZACIONES CORRIENTES	FCFA	200.000.000.000
CAPITULO IX.-	EMPRESTITOS EXTERIORES	FCFA	-306.000.000.000
TITULO II.-	FONDOS ESPECIALES	F.CFA	-132.003.813.151
CAPITULO VIII.-	SUSCRIPCIONES A CAPITAL	FCFA	25.000.000.000
CAPITULO VIII.-	FONDO RESERVA FUTURA GENERACION	FCFA	10.000.000.000
CAPITULO VIII.-	FONDO ESPECIAL DE RESERVA	FCFA	-187.003.813.151
CAPITULO VIII.-	ADQUISICION TITULOS PUBLICOS	FCFA	20.000.000.000
TOTAL	FINANCIACION	F.CFA	-238.003.813.151

Artículo 4º.-

El Primer Ministro del Gobierno, por delegación del Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos, previa solicitud de los Departamentos Ministeriales y demás Órganos Constitucionales, podrá autorizar las siguientes transferencias de créditos:



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- a. Dentro de cada Servicio, los créditos cifrados en el Capítulo segundo.
- b. Dentro de un mismo concepto presupuestario, entre los distintos Servicios de un mismo Departamento.

Artículo 5º.-

Uno. Los Nombramientos y Contratos de Funcionarios y Empleados públicos con cargo a los créditos presupuestarios se otorgarán por el Presidente de la República, de conformidad con lo que establece la Ley sobre Funcionarios Civiles del Estado, o en su caso y por delegación, por el Primer Ministro del Gobierno, en virtud del artículo 13, inciso 18) de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Administración Central del Estado; a propuesta de los titulares de los diferentes Departamentos Ministeriales, con el dictamen favorable de los Ministerios de la Función Pública y Reforma Administrativa y de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a las plazas presupuestadas y necesidades reales de cada Servicio, debiendo consignarse en los mismos el nivel y la escala, así como las aplicaciones presupuestarias y fechas de efectividad económica.

Dos. Por la aplicación del párrafo anterior, todo nombramiento o contrato estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de ingreso y selección previstas en los artículos 38, 40, y 71 de la Ley sobre Funcionarios Civiles del Estado, así como las Ordenanzas Militares vigentes.

Artículo 6º.-

Los Funcionarios percibirán retribuciones por los siguientes conceptos:

- A):**
- 1).- Asignaciones Globales
 - 2).- Sueldos
 - 3).- Trienios
 - 4).- Cuatrienios
 - 5).- Complementos
 - 6).- Pagas Extraordinarias,

Se exceptúa del punto anterior el personal no sujeto a la vigente Ley sobre Funcionarios Civiles del Estado.

B): Con el fin de alcanzar los objetivos de la política social del Gobierno y dotar a dichos Departamentos de recursos humanos cualificados, se habilita en la Sección 07, Capítulo I de la presente Ley, un crédito de CUATRO MIL DIEZ MILLONES (4.010.000.000) de Francos CFA, en concepto de **Complemento de Destino**, especialmente para todos los funcionarios de los Departamentos de Educación y Ciencia; Sanidad y Bienestar Social; así como los funcionarios del Departamento de Aviación Civil, destinados en Annobón, Mongomeyen y Corisco.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

C): Dentro de los objetivos sociales del Gobierno, se habilita en la Sección 18, Capítulo I de la presente Ley, un crédito de MIL CIEN MILLONES (1.100.000.000.-) de Francos CFA, en concepto de Incentivos por Riesgos y Guardias para el Personal Sanitario de todo el ámbito nacional.

D): En los casos de jubilados forzosos, jubilados voluntarios, militares retirados y fallecimiento de un Funcionario en accidente y/o en acto de servicio, devengarán pensiones conforme a lo establecido en el Régimen de Seguridad Social; cuyo gasto pagará el Instituto de Seguridad Social (INSESO).

Artículo 7º.-

El sueldo mensual calculado para el personal de la Administración del Estado coincidirá con el puesto de trabajo que ocupa y se pagará conforme a la clasificación que se obtenga por Escala y nivel de la Función Pública.

Artículo 8º.-

El sueldo personal se determinará incrementando al del puesto de trabajo los trienios que se cifran en un 9% del salario del puesto de trabajo por cada tres años de servicio activo. El personal sub-oficial y de tropa tendrá derecho al devengo de cuatrienios equivalentes a un 12% del salario del puesto de trabajo por cada cuatro años de servicio activo.

Artículo 9º.-

Uno. Es incompatible la percepción de dos o más retribuciones por el mismo concepto y naturaleza correspondientes a diferentes puestos de trabajo de dedicación plena dentro de la misma jornada laboral por el mismo funcionario; salvo en los casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Presidente de la República o, por delegación, el Primer Ministro del Gobierno, conforme determina la Ley sobre Funcionarios Civiles del Estado.

Dos. El otorgamiento de nombramiento por el Presidente de la República, o en su caso y por delegación, por el Primer Ministro del Gobierno para desempeñar un puesto de trabajo incompatible en los términos del párrafo precedente, conllevará la citada autorización y su aceptación por el funcionario implicará la renuncia a la mitad de los haberes que le corresponda en el subsiguiente puesto.

De acumular el funcionario tres o más puestos, solo podrá percibir hasta el 28% de los haberes que le correspondan de los puestos adicionales que ocupe.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 10º.-

Los gastos de misiones al exterior del País serán efectuados por autorización del Presidente de la República o, por delegación, el Primer Ministro de Gobierno, previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a los criterios de oportunidad y conforme a las disponibilidades presupuestarias asignadas a cada Departamento.

Estos gastos se pagarán conforme a las siguientes escalas por concepto de dietas:

1. Titulares de Órganos Constitucionales:

- Presidente del Senado;
- Presidente de la Cámara de los Diputados;
- Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- Presidente del Consejo de la República;
- Presidente del Tribunal Constitucional;
- Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo Económico y Social;
- Presidente del Tribunal de Cuentas; y
- El Defensor del Pueblo.

Se pagarán conforme a las previsiones contempladas en sus asignaciones correspondientes.

2. Miembros de Órganos Constitucionales.

- Primer Ministro del Gobierno: QUINIENTOS MIL (500.000.-) F.CFA por día.
- Vice-Primeros Ministros y Vice-Presidentes de los Órganos Constitucionales: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (480.000.-) F.CFA por día.
- Ministro de Estado, Ministro, Senador, Vocales y Secretarios de Mesa de los Órganos Constitucionales, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la República y Fiscal del Tribunal Constitucional: CUATROCIENTOS MIL (400.000.-) F.CFA por día.
- Ministro Delegado, Diputado, Vice-Ministro y Miembros de los Órganos Constitucionales: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000.-) F.CFA por día.
- Secretario de Estado, Consejero Presidencial, Consejero Ministerio, Canciller Ordenes Nacionales, Secretarios Generales de los Órganos Constitucionales, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Magistrado del Tribunal Constitucional: TRESCIENTOS MIL (300.000.-) F.CFA por día.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

3. Altos Funcionarios de Órganos Constitucionales

- Secretario General Ministerio, Secretario General Adjunto, Letrado Mayor: DOSCIENTOS SETENTA MIL (270.000.-) FCFA por día.
- Director General, Director General Adjunto, Presidente Audiencia Provincial, Gobernador Provincial, Inspector General de Servicio, Abogado del Estado, Delegado e Inspector Regional Ministerio, Oficial Mayor de la Cámara de los Diputados, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, Secretario Fiscalía Tribunal Constitucional, Secretario Fiscalía General, Secretario Fiscalía de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Audiencia Provincial y Juez de Primera Instancia: DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000.-) FCFA por día.

4. Funcionarios de Órganos Constitucionales

- Técnicos, Asesores de Servicios, Delegado de Gobierno, Delegado de Gobierno Adjunto, Delegado Provincial y Distrital Ministerio, Secretario Audiencia Provincial, Fiscal Audiencia Provincial, Secretario Fiscalía Audiencia Provincial, Secretario Juzgado de Primera Instancia, Vocal Consejo Superior del Poder Judicial y Secretario Consejo General de Justicia : CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL (187.000.-) FCFA por día.

Artículo 11º.-

Los gastos de misiones en el interior del País se libran mensualmente por doceavas partes a todos los Departamentos de los Órganos Constitucionales y se utilizan conforme a las autorizaciones de los mismos. Estos gastos se pagarán conforme a las siguientes escalas:

1. Titulares de Órganos Constitucionales:

- Presidente del Senado;
- Presidente de la Cámara de los Diputados;
- Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- Presidente del Consejo de la República;
- Presidente del Tribunal Constitucional;
- Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo Económico y Social;
- Presidente del Tribunal de Cuentas; y
- El Defensor del Pueblo.

Se pagarán conforme a las previsiones contempladas en sus asignaciones correspondientes.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

2. Miembros de Órganos Constitucionales.

- Primer Ministro del Gobierno: OCHENTA MIL (80.000.-) F.CFA por día.
- Vice-Primeros Ministros y Vice-Presidentes de los Órganos Constitucionales: SETENTA Y CINCO MIL (75.000.-) F.CFA por día.
- Ministro de Estado, Ministro, Senador, Vocales y Secretarios de Mesa de los Órganos Constitucionales, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la República y Fiscal del Tribunal Constitucional : SETENTA MIL (70.000.-) F.CFA por día.
- Ministro Delegado, Diputado, Vice-Ministro, Secretario de Estado, Consejero Presidencial, Consejero Ministerio, Canciller Ordenes Nacionales, Secretario General del Parlamento, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Magistrado del Tribunal Constitucional : SESENTA Y CINCO MIL (65.000.-) F.CFA por día.

3. Altos Funcionarios de Órganos Constitucionales

- Secretario General Ministerio, Secretario General Adjunto, Letrado Mayor, Director General, Director General Adjunto, Presidente Audiencia Provincial, Gobernador Provincial, Inspector General de Servicio, Abogado del Estado, Delegado e Inspector Regional Ministerio, Oficial Mayor de la Cámara de los Diputados, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, Secretario Fiscalía Tribunal Constitucional, Secretario Fiscalía General, Secretario Fiscalía de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Audiencia Provincial y Juez de Primera Instancia: CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000.-) FCFA por día.

4. Funcionarios de Órganos Constitucionales

- Técnicos, Asesores de Servicios, Delegado de Gobierno, Delegado de Gobierno Adjunto, Delegado Provincial y Distrital Ministerio, Secretario Tribunal de Apelación, Fiscal Tribunal de Apelación, Secretario Fiscalía Tribunal de Apelación, Secretario Juzgado de Primera Instancia, Vocal Consejo Superior del Poder Judicial y Secretario Consejo General de Justicia: CUARENTA Y CINCO MIL (45.000.-) FCFA por día.

Artículo 12º.-

Uno. Se habilita en la Sección 07, Capítulo V, Artículos 53 y 55, de la presente Ley, un crédito de UN BILLON, NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL MILLONES (1.951.000.000.000.-) de Francos CFA, repartido como sigue:



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- a. UN BILLON, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (1.350.000.000.000.-) de Francos CFA, para la financiación de diferentes proyectos y programas en infraestructuras, sector social y productivo, y Administración Central;
- b. TRES CIENTOS MIL MILLONES (300.000.000.000.-) de Francos CFA, para el Fondo de Co-Inversión;
- c. CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (150.000.000.000.-) de Francos CFA, corresponderían a Otros Proyectos del Estado.
- d. CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (150.000.000.000.-) de Francos CFA, corresponderían a las Transferencias de capital a empresas y entidades públicas (GEPetrol, CEIBA, etc.); con la siguiente distribución:

<i>GEPetrol</i>	<i>120.000.000.000 FCFA</i>
<i>CEIBA Intercontinental</i>	<i>15.000.000.000 FCFA</i>
<i>Otras Empresas</i>	<i>15.000.000.000 FCFA</i>

- e. MIL MILLONES (1.000.000.000.-) de Francos CFA de fondos externos, para la financiación de los Proyectos de Inversiones Públicas aprobados por el Gobierno; cuya autorización de gasto requerirá el dictamen previo del Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Públicas.

Dos. Este crédito incluye el importe correspondiente a los proyectos financiados por empréstitos exteriores y los destinados a la financiación de Proyectos sociales prioritarios “Los Fondos de Desarrollo Social”.

Tres. De las autorizaciones de gastos de inversiones referidas en el párrafo anterior, una copia será enviada necesariamente al Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Públicas para información y constancia.

Artículo 13°.-

Los créditos asignados para Gastos de Personal, la compra de Bienes y Servicios y algunas Subvenciones se utilizarán por doceavas partes.

Artículo 14°.-

Para la financiación de las operaciones corrientes dentro de los capítulos contenidos en la presente Ley, se habilitan entre otros, los siguientes créditos:



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- a. Sección 01, Servicio 01010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4315, DOS MIL MILLONES (2.000.000.000.-) de Francos CFA a GEPROYECTOS.
- b. Sección 01, Servicio 01010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4335, OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000.-) de F. CFA para la subvención a ENPIGE.
- c. Sección 01, Servicio 01010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4365, CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000.-) de Francos CFA, al CENTRAMED.
- d. Sección 07, Servicio 07010, Capítulo II, Artículo 25, Numeración Económica 2505, DOS MIL MILLONES (2.000.000.000.-) de Francos CFA para Gastos de Funcionamiento de las Futuras Instituciones del Estado, hasta que elaboren sus presupuestos.
- e. Sección 07, Servicio 07010, Capítulo IV, Artículo 45, Numeración Económica 4510, TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES (13.293.000.000.-) de Francos CFA para la cotización patronal de funcionarios y las personas discapacitadas al régimen de Seguridad Social (INSESO).
- f. Sección 11, Servicio 11080, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4310, SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000.-) de Francos CFA para la subvención a la Empresa de Peajes y Mantenimiento de Carreteras (E.PE.MA.C).
- g. Sección 12, Servicio 12010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4141, MIL MILLONES (1.000.000.000.-) de Francos CFA para las Becas de Estudios de Cooperación Internacional.
- h. Sección 13, Servicio 13010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4407, TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (380.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención al Instituto de Prácticas Judiciales.
- i. Sección 15, Servicio 15010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4105, TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000.-) de Francos CFA, para los Subsidios por Catástrofes Naturales.
- j. Sección 15, Servicio 15010, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4745, MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000.-) de Francos CFA, para la Subvención a los Organismos No Gubernamentales, ONG.
- k. Sección 15, Servicio 15020, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4160, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (885.000.000.-) de Francos CFA,



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

para el subsidio a los Jefes Tradicionales, Presidentes, Consejeros y Secretarios de los Consejos de Poblados y Comunidades de Vecinos de todo el ámbito Nacional.

- l.** Sección 15, Servicio 15020, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4770, SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (650.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención a los Partidos Políticos con representación Parlamentaria.
- m.** Sección 15, Servicio 15020, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4775, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención a la Comisión de Vigilancia del Pacto Nacional.
- n.** Sección 15, Servicio 15030, Capítulo IV, Artículo 42, Numeración Económica 4210, DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (2.300.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención a las Corporaciones Locales; para los gastos de funcionamiento, el pago a los Concejales, así como el mantenimiento y limpieza de sus Edificios.
- o.** Sección 17, Servicio 17010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4135, DOS MIL MILLONES (2.000.000.000.-) de Francos CFA para Apoyo a los Centros Escolares Regentados por Religiosos y Colegio Español.
- p.** Sección 17, Servicio 17010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4140, SIETE MIL MILLONES (7.000.000.000.-) de Francos CFA para las Becas e Incentivos de Estudios.
- q.** Sección 17, Servicio 17010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4460, OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (8.500.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención a la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial.
- r.** Sección 18, Servicio 18010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4150, ONCE MIL MILLONES (11.000.000.000.-) de Francos CFA para la Beneficencia a Enfermos.
- s.** Sección 18, Servicio 18010, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4180, CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000.-) de Francos CFA para la Asistencia a Enfermos Hospitalizados.
- t.** Sección 18, Servicio 18070, Capítulo IV, Artículo 41, Numeración Económica 4185, CINCUENTA MILLONES (50.000.000.-) de Francos CFA para la Ayuda a la Leprosaría de Micomiseng.
- u.** Sección 21, Servicio 21010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4340, SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (750.000.000.-) de Francos CFA,



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- Subvención a las Cámaras de Comercio de Malabo (375.000.000.-) y Bata (375.000.000.-).
- v. Sección 21, Servicio 21010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4350, OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000.-) de Francos CFA, para la subvención al Instituto Nacional de Promoción Agropecuaria (INPAGE, 400.000.000 y al precio del Cacao, 400.000.000 FCFA).
 - w. Sección 23, Servicio 23010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4408, QUINIENTOS MILLONES (500.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención al Instituto Tecnológico de Minas e Hidrocarburos.
 - x. Sección 23, Servicio 23040, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4415, CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención a los Servicios de Inspección Técnica de Vehículos.
 - y. Sección 23, Servicio 23060, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4300, SIETE MIL MILLONES (7.000.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención a GEPETROL; para cubrir los gastos de funcionamiento.
 - z. Sección 23, Servicio 23060, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4305, CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (5.500.000.000.-) de Francos CFA, la Subvención a SONAGAS.
 - aa. Sección 26, Servicio 26010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4375, CIENTO CINCUENTA MILLONES (200.000.000.-) de Francos CFA, subvención a GECOTEL.
 - bb. Sección 28, Servicio 28010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4380, TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000.-) de Francos CFA, Subvención para la Seguridad Alimentaria.
 - cc. Sección 28, Servicio 28020, Capítulo IV, Artículo 46, Numeración Económica 4680, SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (750.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención a la Agencia Guinea Ecuatorial 2020.
 - dd. Sección 29, Servicio 29040, Capítulo IV, Artículo 47, Numeración Económica 4700, TRES MIL MILLONES (3.000.000.000.-) de Francos CFA Subvención a las Federaciones Deportivas, incluidos los Clubes.
 - ee. Sección 30, Servicio 30010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4345, CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000.-) de Francos CFA a SONAPESCA.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

ff. Sección 30, Servicio 30010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4404, CIEN MILLONES (100.000.000.-) de Francos CFA para la Subvención al Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA).

gg. Sección 31, Servicio 31010, Capítulo IV, Artículo 43, Numeración Económica 4330, TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000.-) de Francos CFA para la subvención al Instituto de Promoción y Desarrollo Empresarial (INPYDE).

hh. Sección 32, Servicio 32010, Capítulo IV, Artículo 44, Numeración Económica 4405, MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000.-) de Francos CFA para la subvención al Centro Nacional de Documentación (CNEDOGE).

Artículo 15°.-

Uno. Con el propósito de reducir la evasión fiscal en la recaudación del Impuesto de Sociedades, con efectos desde el 1 de enero de 2015, se modifica el artículo 168 de la Ley Tributaria vigente sobre la Cuota Mínima Fiscal, que pasa del 1 al 3 por ciento, aplicable sobre la facturación o renta global obtenida por la empresa durante el ejercicio fiscal precedente.

Dos. Considerando que el precio actual establecido en los peajes del ámbito nacional fue “*precio de prueba*” y que su recaudación no permite el mantenimiento íntegro de las carreteras y, mientras dure la revisión de la Ley de Tasas, se modifica a partir del 1 de enero de 2015, las tasas fijas de los Peajes nacionales por cada tipo de carretera y vehículo, como sigue:

A) Carreteras Nacionales:

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Monto en FCFA</i>
Taxis y Vehículos de transporte Inter-urbano	100
Turismos y Todoterrenos	500
Camiones y camionetas	1.000
Máquinas pesadas	5.000

B) Autovías y Autopistas:

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Monto en FCFA</i>
Taxis y Vehículos de transporte Inter-urbano	100
Turismos y Todoterrenos	1.000
Camionetas	3.000
Camiones	5.000
Máquinas pesadas	10.000



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 16°.-

Los diferentes Departamentos Ministeriales remitirán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Presupuestos los justificantes de las liquidaciones practicadas por Tasas y Exacciones Parafiscales, para la formación del cuadro de transacciones financieras experimentadas en los períodos respectivos.

Artículo 17°.-

El Ministro de Hacienda y Presupuestos informará mensualmente en Consejo de Ministros y trimestralmente a las Comisiones Parlamentarias de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuestos de la Cámara de los Diputados y del Senado la evolución cronológica de las transacciones económicas y financieras dentro del marco global de los criterios de ejecución presupuestaria.

Artículo 18°.-

Los convenios y operaciones crediticias con Organismos e Instituciones Financieras para la financiación de obligaciones presupuestarias que se produzcan, cuando no existe otro medio de financiamiento del monto determinado en el programa que se trate, serán firmados por el Ministro de Hacienda y Presupuestos en nombre del Estado, previa aprobación en Consejo de Ministros.

Los créditos que se obtengan por este concepto, se aplicarán a la línea de financiamiento del presupuesto de ingresos y quedarán afectados tácitamente a las obligaciones que originaron su concesión en el concepto genérico.

Artículo 19°.-

Las garantías del Estado a los créditos concertados en el interior y exterior del País por Entidades Autónomas, Personas naturales o jurídicas de carácter privado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte la operación, se autorizarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Presupuestos, con informes a la Cámara de los Diputados y al Senado.

Artículo 20°.-

Los recortes o ampliaciones presupuestarias que pudieren producirse como consecuencia de un deterioro o una mejora de situación económica, requerirán la autorización de las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado, oído el criterio de sus respectivas Juntas de Portavoces.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

En caso de urgencia o de necesidad imperiosa de interés nacional y previa autorización de las Mesas de ambas Cámaras, constituida en Mesa de Continuidad, el Gobierno podrá proceder a los recortes o ampliaciones presupuestarias que pudieran producirse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta al Gobierno adoptar medidas tendentes al mejoramiento de la gestión de la Administración Tributaria y de las Entidades Autónomas y Empresas con Participación del Estado.

Segunda.- Se faculta igualmente al Gobierno adoptar cuantas normas sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley; y particularmente, la Ley número 2/2013, de fecha 20 de Diciembre, por la que se aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio Económico 2014 y el artículo 168 de la Ley Tributaria vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año dos mil quince.

Dada en Malabo, a dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

POR UNA GUINEA MEJOR,

**-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**